

----- NUMERO: 035 (TREINTA Y CINCO).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 (veintidós) de abril del año 2022 (dos mil veintidós).-----

---- V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número 35/2022, concerniente al recurso de apelación interpuesto por el licenciado ***** , apoderado general para pleitos y cobranzas de la promovente, en contra del auto dictado por la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, con fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), dentro del expediente 73/2022 relativo a las Providencias Precautorias sobre Retención de Bienes como Acto Prejudicial promovidas por ***** de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de ***** , y de ***** ; y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

---- I.- El auto impugnado establece: “Visto el escrito de antecedentes, signado por el LICENCIADO ***** , juntamente con anexos que acompaña, consistentes en: copia certificada por notario público de la escritura número ***** , libro *** , de

2.

fecha 5 de noviembre de 2015; copia certificada por fedatario público de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional; estado de cuenta certificado; estados de cuenta tarjeta; tres certificados de gravamen emitidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de las fincas ***, ****, ****; copia simple de constancia de la clave única de registro de población, credencial para votar e inscripción en el RFC, y todos a nombre del compareciente; copia simple de inscripción en el RFC a nombre de Hsbc México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc; así como dos juegos de copias simples que acompaña; por lo que una vez analizado el contenido de su ocursión de mención, así como las constancias que integran el expediente en que se actúa, es de acordarse lo siguiente: Al efecto, se le tiene en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública que exhibe, debidamente certificada ante Notario Público, debiéndosele dar la intervención legal correspondiente;**

**promoviendo PROVIDENCIA PRECAUTORIA SOBRE
RETENCIÓN DE BIENES COMO ACTO PREJUDICIAL EN
VIRTUD DE UNA ACCIÓN PERSONAL, en contra de**

*******,**

con domicilio ubicado en

*******;**

y ***,** con domicilio en

*******,** en los términos que señala y precisa en el

escrito que se provee, en consecuencia, SE ADMITE a

trámite la misma en la vía y forma legal propuesta.

RADÍQUESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y REGÍSTRESE

EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO

00066/2022. Deberá además la solicitante de la medida

acreditar en forma previa al decretamiento de retención

de bienes la existencia de cuentas bancarias propiedad

del deudor y el saldo que las mismas reporten a fin de

estar en posibilidad de decretar la medida. Se tiene al

compareciente señalando como domicilio para oír y

recibir notificaciones, el ubicado en

3.

*****. Se autoriza en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio a los mencionados en su escrito de cuenta. Gírese atento oficio al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMPICO TAMAULIPAS, a fin de que se sirva realizar la anotación de embargo precautorio sobre las siguientes fincas: FINCA número *****, del municipio de Altamira, Tamaulipas, a nombre de *****, por cuanto hace al 100% de la citada propiedad del futuro demandado. FINCA número ****, del municipio de Aldama, Tamaulipas, a nombre de *****, solo por cuanto hace al 50% que le corresponde al futuro demandado por concepto de gananciales matrimoniales. Fincas número ****, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de *****, solo por cuanto hace al 50% que le corresponde al futuro demandado por concepto de gananciales matrimoniales. Embargo precautorio que se traba solo hasta en cuanto baste a garantizar la deuda reclamada, siendo la cantidad de \$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N) por concepto de capital vencido, a favor de HSBC MÉXICO,

S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. De igual forma, gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que se sirva informar a este juzgado dentro del término legal de tres días, si existen registradas cuentas bancarias a nombre de *** , con RFC: ***** y ***** , con RFC: ***** , debiendo en su caso indicar el número de cuenta, así como el monto actual de las mismas. Como lo solicita el compareciente y por estar ajustado a derecho, se le permite el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos en el internet, en cuanto visualizar acuerdos y su respectiva promoción digitalizada, aún los que contengan orden de notificación personal; así como para enviar promociones electrónicas, siendo el correo electrónico *****. Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N° LXI-909, de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, de los artículos 4°, 128 bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles**

4.

vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos LA MEDIACIÓN, contando con la UNIDAD REGIONAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, sí así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición de las partes, teniendo los convenios de mediación, conciliación, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director de la UNIDAD REGIONAL

DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimientos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182 del Código de Comercio en vigor.- y decreto numero LXI-909, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de septiembre del 2013. NOTIFÍQUESE. ...”.-----

---- II.- Notificado que fue el auto anterior e inconforme el licenciado *** , apoderado general para pleitos y cobranzas de la promovente, interpuso en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en el efecto devolutivo por proveido del 11 (once) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), teniéndosele por presentado expresando los agravios que en su concepto**

5.

le causa el auto impugnado, disponiéndose además la remisión del testimonio relativo al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 5 (cinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós) acordó su aplicación a esta Sala, donde se radicó el 6 (seis) de los mismos mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente, y toda vez que la Juez de Primera Instancia admitió el recurso y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que el inconforme expresó en tiempo los agravios relativos, se citó para sentencia.-----

---- III.- El apelante licenciado *****
apoderado general para pleitos y cobranzas de *****
***** ***** de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC,
expresó como agravio, sustancialmente: “AGRAVIO
ÚNICO ... Ahora bien, es importante destacar que en la
promoción inicial, en el punto de hechos número 5,
inciso a), se solicitó expresamente lo siguiente: “...
siendo que el embargo en cuestión debe ser hasta en
cuanto baste para garantizar el pago de la cantidad de \$
5´401,036.15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN
MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)...” ... La
cantidad antes mencionada resulta de sumar \$1

715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.), por concepto de capital vencido, la cantidad de \$3'177,523.96 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 96/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, y la cantidad de \$508,403.90 (QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.), por concepto de I.V.A. Causado sobre dichos intereses moratorios, ... sin embargo la Juez Inferior omitió pronunciarse al respecto, y sin funda ni motivar la resolución recurrida, estableció en la misma que únicamente se decretaba el embargo precautorio “hasta en cuanto baste a garantizar la deuda reclamada, siendo la cantidad de \$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.) por concepto de capital vencido”. ... la Autoridad Inferior en ningún momento hizo pronunciamiento alguno respecto de las cantidades establecidas como accesorios (intereses moratorios), lo que vulnera el contenido del artículo 1077 del Código de Comercio, y mucho menos fundó en precepto legal alguno la decisión de que el embargo precautorio solicitado solo podía ser otorgado por la cantidad de \$1

6.

715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.), que es la que en su momento se reclamará como suerte principal en el juicio definitivo, lo que resulta lógico en virtud de que no existe en la ley un artículo que sirva de apoyo a tal decisión, o que prohíba que los embargos se decreten para garantizar también el monto correspondiente a los accesorios reclamados en un procedimiento judicial, ...”; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V, punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), párrafo tercero, del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente Toca.-----

---- II.- Se procede al estudio del único agravio que expresa el apelante Licenciado *****
en su carácter de apoderado legal de “HSBC MÉXICO”,

S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en el cual expone no compartir la determinación de la Juez A quo en el sentido de decretar el embargo precautorio únicamente para garantizar la cantidad de \$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.), que es la establecida como capital vencido, empero, en el punto número 5, inciso a), de su escrito inicial de demanda, solicitó expresamente que dicho embargo debería ser para garantizar la suma de \$5'401,036.15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), la cual corresponde al sumar al capital vencido, intereses moratorios e impuesto al valor agregado causado sobre dichos intereses, siendo el caso que la Juzgadora omitió pronunciarse al respecto, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio; aunado a que no fundó qué precepto legal la obligaba a decretar el embargo solamente sobre el capital vencido, considerando que no existe fundamento legal que sirviera a la Juez A quo para tomar dicha decisión, o, en su caso, que prohíba que los embargos se decreten para garantizar también el

7.

monto correspondiente a los accesorios reclamados en un procedimiento judicial.-----

---- Motivo de disenso que deviene fundado y suficiente para modificar el auto apelado, lo anterior de acuerdo con las consideraciones que a continuación se exponen.-----

---- Bien, como corolario y para una mejor comprensión, resulta oportuno realizar un análisis tanto al escrito inicial relativo a las providencias precautorias sobre retención de bienes como acto prejudicial, así como al auto apelado, respecto de lo cual se menciona:-----

---- Por escrito de 25 (veinticinco) de enero de 2022 (dos mil veintidós), compareció el Licenciado *** , en su carácter de Apoderado de “HSBC MÉXICO”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a promover providencias precautorias de retención de bienes como acto prejudicial en contra de la empresa**

“*****

” y de *** , lo anterior bajo los siguientes hechos y prestaciones: “HECHOS. 1.- En fecha 29 de agosto del 2012, se celebró entre mi mandante ***** *******

******* DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,**

como parte acreditante, la empresa
*****,
como parte acreditada, y el C. ***** , en su
carácter de obligado solidario, un Contrato de Apertura
de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional, lo
cual se acredita plenamente con la copia certificada de
dicho documento... 3.- Es el caso que dicho crédito
dispuesto ha dejado de ser cubierto por la parte
acreditada, pues la empresa
*****,
incumplió con sus obligaciones de pago pactadas para
el día 04 de octubre del 2016, pues no efectuó el pago
correspondiente de manera completa y puntal,
omitiendo de igual manera realizar los pagos mensuales
posteriores en la forma en que se encuentra pactado en
el documento basal, lo que se corrobora con el estado
de cuenta certificado expedido por el L.C.O.
***** , Contador Facultado por mi
mandante, mismo que se exhibe como anexo a la
presente promoción, siendo que tal incumplimiento de
pago ha generado que al día de hoy se adeude por los
futuros demandados las cantidades descritas en dicho
estado de cuenta certificado y que son las siguientes:

8.

\$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.), por concepto de capital vencido, la cantidad de \$3'177,523.96 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 96/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, más la cantidad de \$508,403.90 (QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.), por concepto de I.V.A. causado sobre dichos intereses moratorios, para un total adeudado por la cantidad de \$5'401,036.15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.). 4.- A fin de dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 1175 del Código de Comercio, me permito expresar lo siguiente: a).- La existencia del crédito líquido y exigible en contra de la parte acreditada y el obligado solidario y a favor de mi representada, queda demostrada con la copia certificada del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de fecha 29 de agosto del 2012 y con el estado de cuenta certificado por el contador facultado de mi representada, documentos que se acompañan como anexo al presente escrito. b).- El valor de las prestaciones que se reclamarán a la parte acreditada y

al obligado solidario son las siguientes: "A).- El pago de la cantidad de \$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.), por concepto de capital vencido en calidad de suerte principal, en cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente en Moneda Nacional celebrado en fecha 29 de agosto del 2012, entre mi mandante ***** DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, como parte acreditante, la empresa ***** , como parte acreditada, y el C. ***** , como obligado solidario. B).- El pago de los intereses ordinarios generados y que se generen conforme a la cláusula 11.1 del contrato de apertura de crédito utilizado como base de la acción, más el I.V.A. correspondiente, por todo el tiempo que transcurra desde el incumplimiento y hasta que la parte demandada realice el pago total del adeudo reclamado, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. C).- El pago de la cantidad de \$3'177,523.96 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 96/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, más la cantidad de

9.

\$508,403.90 (QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.), por concepto de I.V.A. causado sobre dichos intereses moratorios, esto al día 14 de octubre del 2021, más las cantidades que se sigan generando por estos conceptos desde el 15 de octubre de 2021, y hasta que se dé cumplimiento a la sentencia respectiva, esto conforme a la cláusula 11.2 del contrato de apertura de crédito utilizado como base de la acción.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del juicio.”.-----

---- Así las cosas, por auto de 28 (veintiocho) de enero de 2022 (dos mil veintidós) la Juez A quo tuvo por admitida la providencia precautoria sobre retención de bienes como acto prejudicial, en virtud de una acción personal en contra de “***”, S.A. DE C.V., y *****; asimismo, ordenó girar atento oficio al Instituto Registral y Catastral de Tampico, Tamaulipas, a fin de que realizara la anotación de embargo precautorio sobre las siguientes fincas: FINCA número *****, del municipio de Altamira, Tamaulipas, a nombre de ***** , por cuanto hace al 100% de la citada propiedad del futuro demandado. FINCA**

número ****, del municipio de Aldama, Tamaulipas, a nombre de *****, solo por cuanto hace al 50% que le corresponde al futuro demandado por concepto de gananciales matrimoniales. FINCA número ****, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de *****, solo por cuanto hace al 50% que le corresponde al futuro demandado por concepto de gananciales matrimoniales. Embargo precautorio que se traba solo hasta en cuanto baste a garantizar la deuda reclamada, siendo la cantidad de \$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital vencido, a favor de ***** ***** ***** DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----

---- En ese orden de ideas, se considera fundado el motivo de disenso en estudio puesto que, como bien lo refiere el inconforme, la Juez A quo fue omisa en atender la totalidad de las prestaciones reclamadas por el accionante; lo anterior se afirma así en virtud de que el promovente dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 1175 del Código de Comercio, en especial al contenido en la fracción II del citado ordinal, ya que expresó el valor de las prestaciones que

10.

reclama, haciéndolo con toda precisión, toda vez que mencionó ocurrir a reclamar las siguientes cantidades: \$1'715,108.29 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS 29/100 M.N.) por concepto de capital vencido en calidad de suerte principal; \$3'177,523.96 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 96/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, más la cantidad de \$508,403.90 (QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 90/100 M.N.) por concepto de I.V.A. causado sobre dichos intereses moratorios, cantidades que arrojan un gran total de \$5'401,036.15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), la cual debió considerarse para decretar el embargo precautorio, dado que este tipo de medidas precautorias o cautelares tienen como finalidad asegurar que las decisiones dictadas en el desarrollo de un proceso se hagan efectivas, siempre que dichas decisiones estén relacionadas con aspectos que constituyan materia del fondo del asunto, lo que en la especie aconteció; además, debe entenderse al embargo como una afectación decretada por una autoridad competente

sobre un bien o conjunto de bienes de propiedad privada, lo cual tiene como objeto asegurar cautelarmente la eventual ejecución de una pretensión de condena que se planea o planteará en juicio; luego entonces, si el accionante correctamente señaló las pretensiones de condena que plantearía en el juicio respectivo, las cuales coinciden con el importe total contenido en el estado de cuenta certificado expedido por el L.C.P. ***** , Contador Facultado por “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC; y si uno de los requisitos para la procedencia de las providencias precautorias lo es expresar el valor de las prestaciones, o el de la cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión, es decir, se debe apreciar lo que será materia del juicio en lo principal y que se le reclamará al demandado, lo cual constituye un todo, esto es, el total de las prestaciones que se solicitarán, porque de no ser así, en nada serviría decretar un embargo precautorio para garantizar solo una parte de las prestaciones reclamadas, cuando, se insiste, este tipo de medidas tiene como objeto asegurar que las decisiones dictadas en el desarrollo de un

11.

proceso de hagan efectivas (eventual ejecución de una pretensión de condena); de ahí que resulte fundado el agravio que se estudia.-----

---- Bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo previsto por el artículo 1336 del Código de Comercio, deberá modificarse el auto apelado, dictado por la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, con fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), a efecto de que ahora, en su lugar, se provea de la siguiente manera:-----

---- “Visto el escrito de antecedentes, signado por el LICENCIADO ***** , juntamente con anexos que acompaña, consistentes en: copia certificada por notario público de la escritura número ***** , libro ***, de fecha 5 de noviembre de 2015; copia certificada por fedatario público de contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, estado de cuenta certificado; estados de cuenta tarjeta; tres certificados de gravamen emitidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de las fincas *****, **** y ****; copia simple de constancia de la clave única de registro de población, credencial

para votar e inscripción en el R.F.C., y todos a nombre del compareciente; copia simple de inscripción en el R.F.C. a nombre de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; así como dos juegos de copias simples que acompaña; por lo que una vez analizado el contenido de su ocurso de mención, así como las constancias que integran el expediente en que se actúa, es de acordarse lo siguiente:-----

---- Al efecto, se le tiene en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acredita con la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública que exhibe, debidamente certificada ante Notario Público, debiéndosele dar la intervención legal correspondiente; **promoviendo PROVIDENCIA PRECAUTORIA SOBRE RETENCIÓN DE BIENES COMO ACTO PREJUDICIAL EN VIRTUD DE UNA ACCIÓN PERSONAL,** en contra de

con domicilio ubicado en

y ***** , con domicilio en

***** , en los términos que señala y precia en el escrito que se provee, en consecuencia, SE ADMITE a trámite la misma en la vía y forma legal propuesta.-----

---- RADÍQUESE, FÓRMESE EXPEIENTE Y REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NÚMERO 00066/2022.-----

---- Deberá además el solicitante de la medida acreditar en forma previa al decretamiento de retención de bienes la existencia de cuentas bancarias propiedad del deudor y el saldo que las mismas reporten a fin de estar en posibilidad de decretar la medida.-----

---- Se tiene al compareciente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en

***** ,-----

---- Se autoriza en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio a los mencionados en su escrito de cuenta.-----

---- Gírese atento oficio al INSTITUTO REGISTRAL Y

CATASTRAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS, a fin de que se sirva realizar la anotación de embargo precautorio sobre las siguientes fincas:-----

---- FINCA número ***, del municipio de Altamira, Tamaulipas, a nombre de *****, por cuanto hace al 100% de la citada propiedad del futuro demandado.-----**

---- FINCA número *, del municipio de Aldama, Tamaulipas, a nombre de *****, solo por cuanto hace al 50% que le corresponde al futuro demandado por concepto de ganancias matrimoniales.-----**

---- Finca número *, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, a nombre de *****, solo por cuanto hace al 50% que le corresponde al futuro demandado por concepto de ganancias matrimoniales.-----**

---- Embargo precautorio que se traba solo hasta en cuanto baste a garantizar la deuda reclamada, siendo la cantidad de \$5'401,036.15 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de capital vencido, intereses moratorios e I.V.A. sobre intereses moratorios, a favor

13.

de HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.-----

---- De igual forma, gírese oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que se sirva informar a este juzgado dentro del término legal de tres días, si existen registradas cuentas bancarias a nombre de ***** , con R.F.C. ***** y ***** , con R.F.C. ***** , debiendo en su caso indicar el número de cuenta, así como el monto actual de las mismas.-----

---- Como lo solicita el compareciente y por estar ajustado a derecho, se le permite el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos en el internet, en cuanto a visualizar acuerdos y su respectiva promoción digitalizada, aún los que contengan orden de notificación personal; así como para enviar promociones electrónicas, siendo el correo electrónico *****.-----

---- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N° LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del

artículo 4°, 128 bis y 252, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos LA MEDIACIÓN, contando con la UNIDAD REGIONAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, sí así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición de las partes, teniendo los convenios de mediación, conciliación, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se

14.

encuentren certificados y ratificados ante el Director de la UNIDAD REGIONAL DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, o en su caso del Jefe de la Unidad Regional. Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.-----

---- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181 y 1182 del Código de Comercio en vigor y decreto número LXI-909, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de septiembre del 2013.-----

---- NOTIFÍQUESE.-".-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328 y 1345 del Código de Comercio, se resuelve:-----

---- Primero.- Es fundado el agravio expresado por el apelante Licenciado *****,

apoderado general para pleitos y cobranzas de *****
***** ***** DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, en contra del auto dictado por la Juez Quinto de
Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito
Judicial del Estado, con residencia en Altamira, con
fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2022 (dos mil
veintidós).-----

---- Segundo.- Se modifica el auto impugnado a que se
alude en el punto resolutivo que antecede, y en su lugar
se provee en la forma y términos que se precisan en la
última parte del considerando II (segundo) del presente
fallo.-----

---- Notifíquese Personalmente.- En su oportunidad,
remítase testimonio de la presente resolución a la Juez
Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo
Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira,
y archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado
Hernán de la Garza Tamez, Magistrado de la Quinta Sala
Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con
Secretario de Acuerdos que autoriza.-- DOY FE.-----

lic.hgt/lic.jelg/ebcs.

Lic. Héctor Gallegos Cantú.
Secretario de Acuerdos.

Lic. Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.

---- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

El Licenciado JOSUÉ ELIO LORES GARZA, Secretario Proyectista, adscrito a la QUINTA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 35 dictada el VIERNES, 22 DE ABRIL DE 2022 por el MAGISTRADO, constante de 14 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.